



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previo la obtención del Título de:
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

TEMA:

“LA EXCEPCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CONSTANTE EN EL ARTÍCULO 86
DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN; Y, LA PROTECCIÓN
EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD” INTELLECTUAL”

AUTOR

CARLOS FRANCISCO ANDRADE VERDEZOTO

Tutor del Proyecto de Investigación:

Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Guaranda-Ecuador

2023

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor; **CARLOS FRANCISCO ANDRADE VERDEZOTO:** egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: **“LA EXCEPCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CONSTANTE EN EL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN; Y, LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL”;** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se la aprueba.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA



Yo; **CARLOS FRANCISCO ANDRADE VERDEZOTO**, egresado de la

Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“LA EXCEPCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CONSTANTE EN EL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN; Y, LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL”**; es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines.

Carlos Francisco Andrade Verdezoto

Autor



Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



No. ESCRITURA	20230201003P02036
---------------	-------------------

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:
ANDRADE VERDEZOTO CARLOS FRANCISCO
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-006-000004568
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día siete de septiembre de dos mil veintitres, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor **ANDRADE VERDEZOTO CARLOS FRANCISCO**, estado civil soltero, domiciliado en Riobamba y de paso por este cantón de Guaranda, provincia de Bolívar, con celular número 0963608479; por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "LA EXCEPCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CONSTANTE EN EL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN; Y, LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD" INTELLECTUAL**". Previo la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí exclusiva responsabilidad en calidad de autor, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA**. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaría, la presente declaración, de todo lo cual doy fe. -

ANDRADE VERDEZOTO CARLOS FRANCISCO
C.C. 0604453100

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



EL NOTA..

DERECHOS DE AUTOR

Yo; **Carlos Francisco Andrade Verdezoto**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 0604453100, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

“LA EXCEPCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CONSTANTE EN EL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN; Y, LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD” INTELLECTUAL”

Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Autor



Carlos Francisco Andrade Verdezoto

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación es dedicado

A mi Padre

Freddy Andrade, por su infinito amor, cariño, comprensión y por haberse sacrificado trabajando para poder darme la educación y así darme su más preciado legado que es la educación ya que nunca dejo de creer en mí.

A mi Madre

Lilian Verdezoto, por brindarme su amor total y haberme guiado en la vida

A mis Hermanos

Belén Andrade y Milton Andrade, por ser los que siempre han creído en mí y darme siempre su apoyo incondicional.

A mis Abuelitos

Segundo Andrade, Judith Lozano y Olmedo Verdezoto, Maruja Moreta quienes con sus consejos y palabras de aliento me han llenado de fuerza para llegar a mis metas y objetivos.

Carlos Francisco Andrade Verdezoto

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme bendecido todo este tiempo y darme fuerza para seguir adelante y darme el valor para así poder culminar una etapa en mi vida.

A mi padre

Freddy Andrade que estuvo a mi lado apoyándome día a día, creyendo en mí, dándome sus sabias palabras de aliento en días malos y buenos.

A mis hermanos

Belén Andrade y Milton Andrade ya que han sido fuente de inspiración aliento y confianza en mi vida.

A mi Tutora

Dra. Karina Ruiz que me imparte su conocimiento logrando guiarme en la elaboración del presente proyecto.

A la Universidad Estatal de Bolívar

Por darme muchas oportunidades y el enriquecimiento de mis conocimientos durante todos estos años.

Carlos Francisco Andrade Verdezoto

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	17
CAPITULO I	19
1.1. Planteamiento del Problema	19
1.2. Formulación del Problema	20
1.3. Objetivos de la Investigación	21
1.4. Justificación	21
CAPITULO II	23
MARCO TEÓRICO	23
2.1. Fundamentación Teórica	23
2.2. La Supremacía de la Constitución	¡Error! Marcador no definido.
2.4. La Progresividad de los Derechos	¡Error! Marcador no definido.
2.5. Hipótesis	36
2.6. Variables	36
CAPITULO III	37
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	37
3.1 Descripción Del Trabajo Investigativo Realizado	37
3.1.2. Tipo de Investigación	37
3.2 Diseño De Investigación	37
3.3 Diseño Bibliográfico	39
3.4 Diseño De Campo	39
3.5 Instrumentos Técnicos	40
3.6 Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos	40
3.7 Instrumentos Técnicos	41
3.8 Procedimiento De Recolección De Datos	41
3.9 Análisis E Interpretación De Datos	42

3.9.2. Entrevistas	42
3.10. ENCUESTAS	46
CAPÍTULO IV.....	54
4.1 Resultados.....	54
4.2 BENEFICIARIOS	56
4.2.1 Beneficiarios Directos	56
4.2.2 Beneficiarios Indirectos	56
4.3 IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN	56
4.4 TRANSFERENCIA DE RESULTADOS	56
CONCLUSIONES.....	57
RECOMENDACIONES.....	58
BIBLIOGRAFÍA.....	60
LEXGRAFÍA	¡Error! Marcador no definido.
WEBGRAFIA	¡Error! Marcador no definido.

TITULO

**“LA EXCEPCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CONSTANTE EN EL
ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE
LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN; Y, LA
PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL”**

RESUMEN

En este trabajo de investigación denominado: “La excepción del dominio público constante en el artículo 86 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; y, la protección efectiva de los derechos de la propiedad intelectual”; realizó un análisis de la declaratoria de Excepción de dominio público constante en la normativa pertinente en la que textualmente se dice que: “...la propiedad intelectual podrá ser pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa o mixta”; es aquí en donde radica la parte medular de la investigación jurídica; puesto que a partir del 2016 queda abierta esta posibilidad en la legislación ecuatoriana que la propiedad intelectual individual puede ser manejada por grandes grupos e inclusive por decisión estatal; entonces el propósito de esta investigación es determinar el alcance de esta disposición legal en materia de propiedad intelectual; recordando que como seres humanos y ciudadanos somos dueños de nuestros derechos y en pleno uso de nuestras libertades tenemos derecho a que se respete nuestras creaciones, nuestras obras artísticas según sea el caso correspondiente.

La importancia de realizar un análisis el giro que ha tenido el derecho de propiedad intelectual en el estado ecuatoriano desde Diciembre del año del 2016 con la aparición del conocido “Código Ingenios” que formalmente se la aprobó y promulgó como Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento; normativa que se creó con el objeto de que el mismo tenga efectos directos en los ámbitos de la producción, que se promueva la innovación y que este contenido normativo influya en la matriz productiva del estado; más sin embargo ya lleva vigente siete años y es necesario realizar un análisis jurídico de sus efectos y por supuesto como ha trascendido la

declaratoria legal de “Excepción al dominio público”; parte esencial de del giro que tuvo desde el año 2016 el derecho de propiedad intelectual en el estado ecuatoriano.

Además en la norma se acuñaron términos como "matriz tecnológica", "cambio de matriz productiva", "economía basada en el conocimiento", "apostarle al talento humano para el crecimiento de la producción", "investigación para energías que contaminen menos"; más sin embargo en el contenido normativo se destaca que todo lo mencionado anteriormente: “responderán a la función y responsabilidad social de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley”; entonces qué importancia y protección tiene la propiedad intelectual en la nueva normativa.

Al ser una investigación descriptiva utilizara métodos descriptivos con la finalidad de definir, catalogar, clasificar o caracterizar el objeto de estudio. La metodología de la investigación es de tipo cualitativa, con el método dogmático e interpretativo de la norma constitucional y legal, pues a través de estos métodos se ofrece una respuesta al problema tratado a partir de lo que produzca la mejor reconstrucción posible permitida por el material jurídico que se tiene a disposición. Además, ya que los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables, mediré y estableceré relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual.

Palabras Claves: Excepción del Dominio Público, Propiedad Intelectual, Derechos de Autor, Matriz Productiva, Matriz Tecnológica, Responsabilidad Social, Derecho de Protección, Talento Humano.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Constitución: Acción o efecto de constituir. Formación o establecimiento de una cosa o un derecho. Ordenamiento, disposición. Esta voz pertenece de modo especial al Derecho Político, donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado. Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone. Cada una de las ordenanzas o estatutos con que se gobierna algún cuerpo o comunidad. En el Derecho Romano, la ley que establecía el príncipe, ya fuese por carta, edicto, decreto, rescripto y orden. APOSTOLICA. Mandato o resolución solemne del Sumo Pontífice, de acatamiento o cumplimiento obligatorio para toda la Iglesia o para determinados fieles, según sus términos. (Diccionario Jurídico Elemental, 2015).

Constitucionalidad: Calidad de constitucional. Conformidad o compatibilidad de una ley común con respecto a la Constitución del Estado. CONSTITUCIONALMENTE. Con arreglo a la Constitución. (Diccionario Jurídico Elemental, 2015).

Equidad: La fidelidad y paralelismo con que lo acompaña, llevaría a decir que la equidad es la sombra del Derecho, si cuanto de ella se ha pensado y escrito desde los albores jurídicos de la humanidad no la presentaran como su luz o complemento, ante la oscuridad o desamparo de la norma legal o frente a rigores y estragos de su aplicación estricta. Ya por su etimología, del latín equitas, igualdad, la equidad implica la idea de relación y armonía entre una cosa y aquello que le es propio, y se adapta a su naturaleza íntima. (Diccionario Jurídico Elemental, 2015).

Garantía Normativa: La Constitución de la República en su Art. 84 determina: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos*

previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”. (Constitución de la Republica 2008)

Jerarquía de la norma: El principio de jerarquía normativa dispone que el orden de las fuentes en nuestro ordenamiento se establezca según la posición que ocupa en la estructura del Estado el órgano que la dicta. El **poder legislativo** o capacidad para elaborar normas reside en las **Cortes Generales**, pero es una potestad que se puede delegar en el Gobierno, ya sea el central, autonómico o local. Eso sí, las normas que se dicten por órganos distintos a la Cortes no tendrán el mismo rango. Así, **tendrá mayor rango una ley orgánica que un real decreto ley**, por ejemplo, porque para promulgar la primera es necesario el apoyo por mayoría absoluta en el Congreso de los Diputados, mientras que un real decreto lo promulga un Gobierno, no las Cortes Generales. (www.unir.net/derecho/revista)

Legalidad: Calidad de legal o proveniente de la ley. Legitimidad. Licitud. Régimen político fundamental de un Estado; especialmente el establecido por su Constitución. (Diccionario Jurídico Elemental, 2015).

Progresividad de derechos: El principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales se encuentra contemplado en el artículo 26.º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo del 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. En efecto el artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece que: “(...) cada uno de los estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar

medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos” .

Por su parte, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé que: “Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

De las normas internacionales antes citadas se puede colegir que en relación a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en adelante DESC, existe la obligación de los Estados partes de garantizar la progresividad de los mismos de lo que se desprende como consecuencia la prohibición de regresividad de ellos. (TOLEDO, Omar- “El Principio de Progresividad y No Regresividad en Materia Laboral” **Progresividad de derechos:** El principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales se encuentra contemplado en el artículo 26.º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo del 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. En efecto el artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece que: “(...) cada uno de los estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales,

especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”

Por su parte, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé que: “Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

De las normas internacionales antes citadas se puede colegir que en relación a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en adelante DESC, existe la obligación de los Estados partes de garantizar la progresividad de los mismos de lo que se desprende como consecuencia la prohibición de regresividad de ellos. (TOLEDO, Omar- “El Principio de Progresividad y No Regresividad en Materia Laboral”

Resolución: Acción o efecto de resolver o resolverse. Solución de problema, conflicto o litigio. Decisión, actitud. Firmeza, energía. Valor, arrojo, arresto. Expedición, prontitud, diligencia celosa. Medida para un caso. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial. Rescisión. Acto, hecho o declaración de voluntad que deja sin efecto una relación jurídica. Término, extinción. Destrucción. Análisis de un compuesto, para su examen material o reflexivo. Atrevimiento, osadía. Cambio de una cosa reducida luego a otra. (Diccionario Jurídico Elemental, 2015).

Seguridad Jurídica: El principio de seguridad jurídica es uno de los valores fundamentales sobre los que se articulan los ordenamientos jurídicos de un Estado de derecho. La seguridad jurídica es **certeza del derecho** . Es decir , la certeza sobre cuál es y qué contempla la norma que debe aplicarse a cada caso. La certeza del derecho es, por tanto, una exigencia que afecta sobre todo a la redacción y elaboración normativa por parte de los poderes públicos; pero también es **previsibilidad** en los efectos de la aplicación de las normas por parte de los poderes públicos. O sea, la seguridad jurídica permite que se pueda tener una expectativa razonablemente fundada sobre las consecuencias jurídicas de los actos. (www.theconversation.com).

Supremacía: Grado superior. Dominio. Superioridad. Jerarquía más elevada. Ventaja en lucha o guerra. Hegemonía. (Diccionario Jurídico Elemental, 2015).

Supremacía de la Constitución: El principio de supremacía constitucional establece que la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las disposiciones normativas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, ya que caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Este principio es característico de un Estado constitucional de derechos y justicia, en el cual todos los poderes y autoridades públicas deben someterse a la Constitución, ya que esta le otorga validez jurídica a las disposiciones normativas que el operador jurídico aplica y es la razón por la cual se legitima su actuación; es más, dentro de un Estado constitucional, los derechos

contenidos en la Constitución cumplen un doble papel, tanto como fundamento y límite de la actuación de los poderes públicos. (www.drechoecuador.com).

INTRODUCCIÓN

Para comprender de mejor manera lo que es el derecho de propiedad intelectual iniciaré refiriéndome a lo resumido por el investigador Pablo Miguez, en artículo científico titulado: “La propiedad intelectual y la mercantilización forzada del conocimiento”; un artículo muy acertado en el que se hace un análisis como el mismo lo dice de; “la creciente mercantilización del conocimiento a través del refuerzo de los derechos de propiedad intelectual a escala global como una expresión de un cambio en la lógica de la producción y de la valorización del capital, que supone el pasaje del capitalismo industrial a un capitalismo cognitivo”; para lo cual en su parte introductoria asevera:

“La “propiedad intelectual” fue impulsada a nivel internacional desde 1967 por el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) en su intento por generar acuerdos a nivel mundial sobre la protección de las producciones de las empresas multinacionales, predominantemente norteamericanas. Las leyes nacionales sobre patentes existen desde el siglo XIX y fueron cuestionadas desde su nacimiento —aún en los países donde se desarrollaban los principales inventos de la era industrial— a causa de los límites que estas imponían a las posibilidades de “innovación tecnológica”. No obstante, aunque todos los países desarrollados fueron protegiendo la propiedad intelectual, la legislación de patentes, marcas y derechos de autor varía según los países” (Miguez, 2018).

El planteamiento de Miguez nos invita a realizar una reflexión en retrospectiva para enfocarnos desde cuando aparece la propiedad intelectual e históricamente a que factores obedeció su legalización e implementación en las legislaciones del mundo entero. Además, el mismo autor plantea que la propiedad intelectual tuvo su origen a la

par de la aparición de la imprenta en el Siglo XV, todo para proteger a los autores de las falsificaciones. Más sin embargo fueron apareciendo legislaciones que protegían más a los editores que a los propios autores; eso por citar un ejemplo; cabe puntualizar que a través de los tiempos se fueron desarrollando varias formas de protección de la propiedad intelectual conforme pasaban los tiempos en donde jugaba un papel importante la transición de los inventos a los descubrimientos, desde el reconocimiento de derechos de autor hasta configurar la patente jurídicamente por ejemplo; entre otros factores que sirvieron para ir creando este derecho que esta parte de las legislaciones y que actualmente con otros parámetros es aún reconocidos.

El derecho de propiedad intelectual en el estado ecuatoriano ha tenido su evolución histórica a través de los tiempos; hasta antes del año 2016 existía la Ley de Propiedad Intelectual y el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual a nivel estatal; pero esto ha tomado un giro tanto legalmente como en la política pública que en muchos casos ha generado un descontento en los generadores de nuevas invenciones literarias, científicas, artísticas.

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, e Innovación se promulgo en el 16 de diciembre de 2016; en el Suplemento del Registro Oficial 899; el cual se creó con la finalidad de normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales

“Art. 86.- Excepción al dominio público. - Los derechos de propiedad intelectual constituyen una excepción al dominio público para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y artístico; y, responderán a la función y responsabilidad social de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley. La propiedad intelectual podrá ser pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta”.

CAPITULO I

1.1. Planteamiento del Problema

El artículo 86 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación vigente en el Ecuador y conocido como “Código Ingenios”, dispone que los derechos de propiedad intelectual son una excepción al dominio público que debe incentivar el desarrollo tecnológico, científico y artístico. Esta concepción de tipo totalitaria, negacionista de la propiedad inmaterial, otorga a todas las creaciones intelectuales una protección relativa que nace de la potestad estatal y que además queda supeditada en otros artículos a derechos como la educación, salud, acceso a la cultura, etc. (VELA, 2022, pág. 1)

En el estado ecuatoriano desde la promulgación del conocido “Código Ingenios” y que formalmente se llama Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos; se ha dado un sinnúmero de problemas jurídicos con las creaciones intelectuales en virtud de lo ya mencionado en el anterior párrafo; puesto que queda a discreción estatal toda creación más aún si tiene que ver con los derechos a la educación, a la salud, etc. Es así que desde la perspectiva jurídica mediante este trabajo de investigación se pretende realizar un análisis del alcance, límites y consecuencias de la disposición legal constante en el artículo 86 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación del como “La Excepción de Dominio Público”

En un informe de seguimiento legislativo al “Código Ingenios”; realizado por El Comité Empresarial Ecuatoriano; consta: “El Código que según sus creadores promueve el paso del “capitalismo cognitivo” hacia la “economía social de los conocimientos” y

declara once fines u objetivos, entre estos: -Generar un modelo para promover un modelo económico que democratice la producción, transmisión y apropiación del conocimiento como bien de interés público, garantizando así la acumulación y redistribución de la riqueza de modo justo, sostenible y en armonía con la naturaleza”.(Comité Empresarial Ecuatoriano; 2016). En este informe se hace un análisis del Proyecto de Ley y ya se establecen nudos críticos en base a un seguimiento legislativo, que recopila aspectos importantes y sobre todo en el: “Informe de la Oficina de Comercio Exterior de los Estados Unidos de Norte América (USTR), Reporte Especial 301 sobre violaciones a derechos de propiedad intelectual y patentes a nivel mundial”

En la revista Forbes el año pasado el articulista Oscar Vela Descalzo afirma: “Basta echar una simple mirada al articulado del “Código de Ingenios” para confirmar hoy, siete años después, que su único propósito fue reducir al mínimo los niveles de protección los derechos de propiedad intelectual, hasta convertirlos en un simple e inocuo título o galardón para sus creadores y beneficiarios, y pasar así los filtros iniciales de cumplimiento de convenios y acuerdos internacionales en esta materia”.(Vela, 2022, pág. 1)

1.2. Formulación del Problema

¿La figura jurídica de La Excepción de Dominio Público constante en el artículo 86 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación protege de manera efectiva los derechos de la propiedad intelectual de los ciudadanos?

1.3. Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar jurídicamente el contenido del artículo 86 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su alcance, límites, consecuencias de su aplicabilidad con la finalidad de determinar en qué nivel esta disposición protege la propiedad intelectual en nuestro país.

Objetivos Específicos

Analizar jurídica y doctrinariamente el derecho de propiedad intelectual

Establecer alcance y limitaciones del artículo 86 de la del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación

Determinar si existe una verdadera protección de los derechos de propiedad intelectual en el derecho ecuatoriano.

1.4. Justificación

En el artículo científico titulado: “ Historia y Situación actual de la Propiedad Intelectual en el Ecuador; los autores: Valverde, Robles y Moreno; manifiestan: “En el Ecuador actualmente existen muchos artistas en diversos tipos de materias como, ilustradores, pintores, cantantes, músicos, actores, escultores, artesanos, entre otros , aunque existan derechos que les garanticen el uso, goce y disposición de esas creaciones u invenciones, siguen presentándose situaciones que vulneran esos mismos derechos las cuales dejan en incertidumbre a estos titulares de obras de si realmente vale la pena crear algo y registrarlo si la situación parece ser no favorable en esta materia” (Valverde, Robles y Moreno, 2022).

Los artistas y autores de innovaciones en nuestro país consideran que existen vulneraciones a sus derechos de propiedad intelectual que persisten y que los afectan desde todo punto de vista; y que a pesar de la declaratoria de excepción al dominio público constante en el “Código Ingenios”; es necesario revisar varios inconvenientes que actualmente tienen y más aún con la actual política pública en materia de propiedad intelectual.

La Propiedad Intelectual, un aspecto fundamental dentro del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos puesto que deroga la Ley de Propiedad Intelectual que estuvo vigente en el Ecuador desde el año de 1998, gran parte de las disposiciones de la ley derogada constan en la nueva normativa, pero se incluyen algunas modificaciones en lo referente a: protección de datos de prueba (de gran interés para la industria farmacéutica); limitaciones al derecho del titular de una patente; derechos conexos, entre otras. Conforme a la nueva normativa los derechos de propiedad intelectual constituyen una excepción al conocimiento como bien de dominio público y responderán a la función y responsabilidad social de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley; es así que se declara que la propiedad intelectual podrá ser pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta.

La importancia de realizar este trabajo de investigación radica en que se analizará una institución jurídica de tipo civil y que tiene que ver no solo con este tipo de derecho sino también con el derecho de familia, el debido proceso y la garantía de seguridad jurídica para las partes procesales cuidando que se respeten los intereses tanto de uno como de otro. Con lo expuesto justifico la realización de mi trabajo de investigación el cual tiene un eje temático jurídico de importancia

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Fundamentación Teórica

La propiedad intelectual, es un tema de gran relevancia pues avanza con el desarrollo de la sociedad. Es inevitable referirse a este como un concepto desconocido para la sociedad ecuatoriana, ya que desde su primera aparición ha sido una herramienta que resultó ser de total utilidad para las empresas bien sean estas marcas grandes o pequeñas, pues la exclusividad de un producto es completamente valorada en el mercado, así como la imagen de la propia empresa que le da una distinción de las otras. Incluso con su desarrollo ha logrado abarcar materias que necesitaban ser protegidas como los saberes ancestrales.

La propiedad intelectual no solo es beneficiosa para quienes sean titulares de obras o creaciones, sino también para el gobierno, ya que representa una distinción del producto extranjero pudiendo convertirse en un aumento de innovación o creación obteniendo atraer a inversionistas o accionistas aumentando la economía del país, creando plazas de empleo, igualmente incentivando a otros a materializar sus ideas, siendo así un círculo de aporte continuo.

Ahora bien, si la situación fuera contraria en consecuencia nadie intentaría buscar registrar alguna obra o invención en Ecuador, pues no sería conveniente por la falta de medidas que ayuden a proteger las obras por lo que buscarían hacerlo en otros países en los que se vean más beneficiados en cuanto a protección de propiedad intelectual, dejando al Ecuador como un lugar que no es rentable para quienes quieran innovar.

La sustentación teórica de mi trabajo lo realice desarrollando los siguientes temas:

Evolución histórica de la Propiedad Intelectual

Para referirnos a la evolución histórica de la Propiedad Intelectual en el estado ecuatoriano; es necesario hacer un recuento histórico de la Propiedad Intelectual en el mundo a través de la historia.

Los autores afirman que el inicio de la propiedad intelectual fue con la invención de la imprenta, Gutemberg marcó la historia en varios aspectos en el siglo XV con su invento, abrió las puertas a nuevos fenómenos dentro de la sociedad, principalmente al poder difundir información, obras literarias, etc.

Juan Carlos Carvajal, miembro del Centro de Vinculación Universidad de Empresa Instituto Tecnológico de Costa Rica; en su artículo titulado “Evolución de la Propiedad Intelectual; hace u a reminiscencia de los inicios de la propiedad intelectual en el mundo; y conforme a investigaciones realizadas afirma : “En el mundo, los orígenes de la propiedad intelectual se remontan a varios siglos atrás cuando, por ejemplo en 1474, la entonces ciudad–estado República de Venecia otorga una patente de monopolio a favor de Pietro de Ravenna, en donde se establecía que su obra “Fénix” solo podría ser impresa por él mismo o por los impresores que él designase. Posteriormente, surge en Inglaterra lo que podría considerarse como el primer sistema legal de propiedad intelectual, cuando el 10 de abril de 1710 la Reina Ana emite el conocido “Statute of Anne”, que proponía que el autor debería ser el primer beneficiario de los derechos generados por su obra y confería un monopolio de 21 años para el autor y de 14 años para la persona o personas autorizadas por este para la reproducción y

venta de su obra. Transcurridos los 21 años, la obra pasaba al dominio público” (Carvajal, 2011, pág., 6).

La importancia de la propiedad intelectual se reconoció por vez primera en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883), y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886). La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) administra ambos tratados.

La profesora mexicana de la Universidad de Guadalajara Bertha Campos Gutiérrez; estableció previo a investigaciones realizadas una línea de tiempo origen y evolución de Propiedad Intelectual; y lo hace en resumen de la siguiente manera:

En 1813; las Cortes de Cádiz, a imitación de la Revolución francesa, adoptaron por vez primera los derechos de autor al decretar que solo los autores o quienes ellos autorizasen pudieron imprimir sus obras, así como sus herederos durante 10 años.

En 1883; surge el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial . Este acuerdo internacional representa el primer paso tomado para asegurar a los creadores que sus obras intelectuales estén protegidas en otros países. La necesidad de protección internacional de la propiedad intelectual se hizo patente en 1873.

En 1834; una orden real instituida el principio por el cual la propiedad intelectual pertenecía a los autores de por vida ya sus herederos pasados diez años de la muerte del autor.

En 1847; se publica la primera ley que reconoció de forma extensa y clara los derechos del autor durante 25 años. Los beneficiarios eran tanto los autores literarios y científicos como los traductores, compositores musicales, calígrafos, dibujantes, pintores y escultores.

En 1879; se aprueba una nueva ley, que incluye la creación del Registro de la Propiedad Intelectual. Se fijan los derechos de los autores en 80 años tras su fallecimiento. Los editores fueron el colectivo más opuesto.

En 1886; fue gracias al impulso del escritor francés Victor Hugo, y su *Association littéraire et artistique internationale*, que se realizó el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Su objetivo es dar a los creadores, en el plano internacional, el derecho a controlar el uso de sus obras creativas ya recibir un pago por ese uso. Las obras protegidas por el Convenio son: las novelas, los cuentos, los poemas, las obras de teatro; las canciones, óperas, revistas musicales, sonatas, y los dibujos, las pinturas, esculturas y obras arquitectónicas.

En 1891; El artículo 19 del Convenio de París establece que los países se reservan el derecho de concertar entre sí arreglos particulares para la protección de la propiedad industrial. De ahí que al concertarse un arreglo en Madrid sobre las marcas de fábrica o de comercio, éste pasara a llamarse el Arreglo de Madrid, que dio lugar al primer servicio internacional de presentación de solicitudes de derechos de PI: el Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas. En las décadas siguientes todo un abanico de servicios internacionales de PI surgió bajo los auspicios de lo que luego se llamaría la OMPI.

En 1893; las dos secretarías encargadas de administrar los Convenios de París y Berna se fusionaron conforme a la entidad precursora de la OMPI: las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual, mejor conocidas por sus siglas en francés, BIRPI. Esta organización, compuesta por siete funcionarios, tenía su sede en Berna (Suiza).

En 1970; al entrar en vigor el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual , las BIRPI se consolidarán en la OMPI, una nueva organización intergubernamental con sede en Ginebra (Suiza), en la que la iniciativa la llevan sus Estados miembros.

En 1974; La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ingresa en la familia de organizaciones de las Naciones Unidas en calidad de organismo especializado . Todos los Estados miembros de las Naciones Unidas. están habilitados, aunque no obligados, a ser miembros de los organismos especializados.

En 1978; el Sistema internacional de patentes en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes comienza a funcionar. Gracias a una fuerte expansión, en la actualidad el Sistema Internacional de Patentes ha pasado a ser el más importante sistema internacional de presentación de solicitudes de derechos de Propiedad Intelectual

En 1987; rebaja los derechos de autor a 70 años tras la muerte del creador. Se contempla por vez primera el canon digital.

En 1994; se crea en la Organización Mundial de Propiedad Intelectual el Centro de Arbitraje y Mediación para ofrecer servicios extrajudiciales de solución de controversias comerciales internacionales entre partes privadas.

En 1998; se crea la Academia de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual para impartir cursos generales y especializados en materia de propiedad intelectual. Los cursos de la Academia siguen un enfoque interdisciplinario y están destinados a una amplia gama de profesionales de la Propiedad Intelectual.

En el 2003; se aprueba el canon digital , que se aplica a los CDs y DVDs vírgenes, gracias a un acuerdo entre la patronal Asimelec y las entidades de gestión de derechos de autor.

En el 2007; la Organización Mundial de Propiedad Intelectual habilitó su Agenda para el Desarrollo con el propósito de garantizar la integración de la dimensión de desarrollo en todas las actividades de la Organización.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; dice que los derechos de propiedad intelectual; son: “Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad: permiten al creador, o al titular de una patente, marca o derecho de autor, gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación. Esos derechos están consagrados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que contempla el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de las producciones científicas, literarias o artísticas”.(OMPI, 2000).

Después de haber citado cronológicamente lo planteado por la Profesora Campos; es necesario centrarnos en la historia de la Propiedad Intelectual en nuestro país;

Las autoras Valverde, Robles y Moreno; en su artículo científico publicado en la base Scielo, titulado Historia y Situación de la Propiedad Intelectual en el Ecuador; dicen dicen:

“El primer comienzo de lo relacionado a estos derechos de propiedad intelectual empieza desde la Constitución del Ecuador del año 1835, el cual puede encontrarse en el siguiente apartado: Artículo. 99.- El autor o inventor tendrá la propiedad exclusiva de su descubrimiento o producción, por el tiempo que le concediere la ley; y si esta

exigiera su publicación, se dará al inventor la indemnización correspondiente. En interpretación del artículo, se refiere al reconocimiento de derecho a la titularidad de tanto invenciones o creaciones a quien lo haya ideado o creado es decir al propio autor, además de denotar que este tiene derecho a una remuneración por publicar, al ser este el único artículo de esta constitución puedes denotarse que puede quedar algo justo en lo que es la protección de derechos. Ahora bien, el Ecuador no es realmente reconocido a nivel mundial por su protección a la propiedad intelectual puesto que le falta tomar medidas para salvaguardar estos derechos, siendo considerado y catalogado por los Estados Unidos en una lista como uno de los países que está bajo una watchlist en donde se recalca múltiples veces que necesita mejorar este apartado estableciendo mejores medidas” (Valverde, Robles, Moreno, 2022, pág. 1)

La propiedad intelectual es una cuestión fundamental debido a la amplitud de áreas que abarca en campos como el industrial, tecnológico, artístico, empresarial, educativo, etc. Esto garantiza a sus creadores/inventores un derecho para su explotación (normalmente durante un tiempo limitado) y poder protegerse frente a la usurpación de terceros. Además, la legislación en propiedad intelectual busca proteger la inversión necesaria (tanto a nivel económico como intelectual y de tiempo) que requiere crear un nuevo producto, invento o idea.

Innovaciones del Código Ingenios

El Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento, Creatividad e Innovación, denominado también “Código Ingenios”: fue aprobado el de Diciembre del año 2016; está estructurado de la siguiente manera: Consta de 4 Libros, 628 artículos; su objetivo central es generar un cambio en la matriz productiva del conocimiento, especialmente en los ámbitos de la creación, la innovación, el impulso a las nuevas tecnologías, las regulaciones a la propiedad intelectual, control sobre el

biopatrimonio de los pueblos, entre otros. Los conocimientos, la tecnología, la innovación y los saberes ancestrales constituyen los contenidos de este código conocido como Ingenios, que derogó la Ley de Propiedad Intelectual que regía desde 2006.

El propósito que plantea esta ley es la innovación; propende a que los innovadores tengan apoyo en sus procesos de investigación. Un paso importante es la sistematización de todas las ramas de las ciencias, la organización de archivos y entidades como el Banco Nacional de Recursos Genéticos, cuyo primer paso fue el proyecto Arca de Noé.

Además, establece el proyecto “Banco de Ideas”; este aborda la biopiratería y los conocimientos ancestrales, ofrece apoyo y financiamiento a proyectos de emprendedores. Establece reglas para organizar la investigación en los sectores (público, privado, popular y solidario, y academia).

Libro I.- Institucionalidad. Define la institucionalidad. Se regulan los sitios dedicados a la producción, transferencia y aprovechamiento de los bienes y servicios del uso del conocimiento. Un capítulo habla del fortalecimiento humano, la participación del sector productivo, y el acceso y soberanía a los entornos digitales.

Libro II.- El segundo libro define la investigación responsable y la innovación. Garantiza la libertad de investigación, con respeto a la ética, naturaleza, ambiente y aprovechamiento de los saberes locales ancestrales, así como de los recursos biológicos y genéticos a ser considerados en su ámbito.

Libros III y IV.- El tercero plantea un nuevo modelo de gestión del conocimiento; intenta “democratizar sus beneficios y oportunidades”. El libro cuatro se refiere al financiamiento e incentivos tributarios. Reconoce la participación de los sectores público, privado, mixto y el de la economía popular y solidaria.

Actualmente el proceso para el registro de propiedad intelectual en Ecuador; es el siguiente:

Presentación de la solicitud correspondiente ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

La solicitud debe estar acompañada de la documentación necesaria, que varía en función del tipo de propiedad intelectual que se desee registrar.

Una vez que se recibe la solicitud y la documentación, el SENADI realizará una evaluación de la misma para verificar que cumpla con los requisitos establecidos por la ley.

Si la solicitud es aprobada, se procederá al registro de la propiedad intelectual y se le otorgará un número de registro.

Una vez que se tiene el número de registro, la propiedad intelectual estará protegida por ley y el titular podrá ejercer sus derechos exclusivos sobre la misma.

El autor Jorge Calderón Salazar; en el bloc Dialoguemos; en su artículo “Código Ingenios, mayor regulación, menos innovación”; publicado en la web en el 14 de diciembre del 2016; plantea una contraposición a la declaratoria de innovación; dice: “El Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento, conocido como Código Ingenios, busca generar un entorno legal para el desarrollo y protección de inventos y demás producciones realizadas en el Ecuador. Sin embargo, este mismo Código desalentaría el emprendimiento porque plantea artículos que se contraponen con el desarrollo de la industria de *software*, por ejemplo, el artículo 111 de la normativa dispone el 10% irrenunciable de los beneficios derivados de explotación de la obra para los empleados, aun cuando el cliente tenga la titularidad. ¿En qué consiste

esto? Cuando un cliente contrata servicios particulares para el desarrollo de un *software*, cancela por el servicio que va a percibir, y con ello, el 100% de la titularidad de la obra, no el 90% como pretende el Código” (Calderón, 2016).

En lo que respecta a los derechos de autor el “Código Ingenios”; determina:

Reconoce una remuneración equitativa irrenunciable para los autores, como compensación de ciertos usos o explotación de su obra. Constituye remuneración equitativa la compensación por reventa de obras plásticas.

Considera uso lícito del software, salvo pacto en contrario, el acceso a un software mediante instalaciones de redes y estaciones de trabajo. Ya no se requiere pagar por varias licencias de uso de software.

Permite la ingeniería inversa con fines investigativos y educativos.

La titularidad de los derechos de autor en una relación laboral ya no se presume que son del empleador. Lo será únicamente cuando se lo establezca en el contrato laboral de manera explícita. De lo contrario, se entenderá que los trabajadores son titulares de la obra. Lo mismo ocurre en las obras por encargo; el empleador que desee conservar la titularidad de las obras encargadas deberá incluir en sus contratos una disposición que establezca este derecho.

Regula los derechos patrimoniales del sector público y se establece que las obras creadas por los funcionarios públicos en función de sus cargos, serán de titularidad de la entidad pública a la que pertenecen. Las obras creadas bajo relación de dependencia laboral siempre que la persona jurídica sea de derecho privado con participación estatal mayoritaria o financiada con fondos públicos, la titularidad le corresponde al empleador, es decir a la persona jurídica que contrató.

Con referencia a las Marcas; establece:

Establece la posibilidad de que sean negadas de oficio las solicitudes de marcas planteadas de mala fe o como acto de competencia desleal

Se incorpora el requisito de acreditar su uso; esto para la renovación de nombres comerciales

Se prevé la acción de cancelación de marcas genéricas.

La transferencia de nombres comerciales sólo podrá efectuarse conjuntamente con la transferencia de la empresa que utilizaba dicho nombre comercial.

Para el reconocimiento de marca notoria se establece un procedimiento especial. La solicitud de declaratoria de notoriedad podrá además efectuarse dentro de cualquier procedimiento administrativo que esté en curso.

En cuanto a Patentes:

Prohíbe las patentes de segundo uso.

Establece un régimen de regalías para los inventores bajo relación de dependencia o por encargo, quienes recibirán indefinidamente al menos el 25% de los beneficios de la explotación; y, para aquellos que desarrollen invenciones en instituciones educativas o de investigación, recibirán indefinidamente al menos el 40% de los beneficios de la explotación.

Se añade el requisito de aporte técnico significativo para el registro de patentes.

Cuando exista relación de dependencia y el empleado no ha usado recursos o información del empleador, la titularidad de la patente será del trabajador que desarrolló la invención. Al empleador le corresponde una licencia de uso no exclusiva.

Establece licencias obligatorias por falta de uso de la patente, a partir del tercer año de concesión o del cuarto de la solicitud, cuando la patente no ha sido explotada o si se suspendió su explotación de manera injustificada por más de un año. También se establece licencias obligatorias por prácticas anticompetitivas y por dependencia, es decir cuando el titular de una segunda patente requiere necesariamente del empleo de una primera patente.

La declaratoria de excepción al dominio público constante en el Código Ingenios.

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación Conforme a este cuerpo legal los derechos de propiedad intelectual constituyen una excepción al conocimiento como bien de dominio público y responderán a la función y responsabilidad social de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley. La propiedad intelectual podrá ser pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta.

El hecho de que la normativa declara que los conocimientos responderán a la función y responsabilidad social; a mi criterio ya es un limitante al derecho mímico de la propiedad intelectual de una obra, un invento, una creación; además es necesario puntualizar en este apartado uno de los principales principios declarados en el Código en mención:

“Artículo 4.- Principios. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios:

El conocimiento constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los

tratados internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa y democrática;” (COESCCI, 2020, pág. 5).

El Código Ingenios declara que el conocimiento es un bien de interés público, a partir de este precepto nace uno de los nudos críticos contantes en esta ley, puesto que experiencias anteriores, como el caso de la Ley de Comunicación que declara a ésta como un bien público, han permitido que desde el Estado se ejerzan controles desmedidos. Esta declaratoria de interés público además contradice el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), que declara a los derechos de propiedad intelectual como derechos privados.

Un ejemplo que se puede plantear con respecto a la excepción al dominio público son las licencias obligatorias; existen en la ley disposiciones que especifican que en ciertos casos como, por ejemplo: de emergencia, seguridad nacional, o competencia desleal; el gobierno puede acceder a la materia protegida y otorgar licencias no exclusivas a actores locales, para que puedan usar dicha materia.

El 28 de junio de 2016; en una publicación realizada en el diario “El Telegrafo”; David J. Jefferson, M.A., J.D. Analista de Políticas y Leyes, The Public Intellectual Property Resource for Agriculture (PIPRA), Universidad de California, Davis (EE.UU.) Candidato de Doctorado, Universidad de Queensland (Australia); afirma:

“Este enfoque en el conocimiento en sí también ha llamado la atención de los oponentes del Código. La controversia parece surgir de la confluencia conceptual entre dos nociones: “el conocimiento es un bien público” por un lado y “la propiedad intelectual pertenece al dominio público” por el otro. Estas declaraciones no son sinónimas. A mí me parece que la primera frase representa una articulación de la visión nacional, un propósito para mejorar el estado de la educación, investigación,

innovación, y comercialización y transferencia de tecnologías dentro del país, para así reorientar la matriz productiva de la economía. Proclamar que el conocimiento es un bien público no sitúa automáticamente las ideas protegidas por mecanismos de PI en el dominio público, ni excluye la posibilidad de otorgar protecciones de PI según los requisitos que la ley defina.” (Jefferson, 2016)

Este estudio de la propiedad intelectual en el año 2016 anticipa ya su criterio con respecto a los que es el conocimiento como bien público y así plantea también la perspectiva del significado de la propiedad intelectual y aclara la diferencia existente entre una y otra; lo que a medida que ha pasado el tiempo se ha ido evidenciando en la aplicabilidad del Código Ingenios en el estado ecuatoriano.

2.5. Hipótesis

¿El derecho de propiedad intelectual en el Ecuador es protegido ante la declaratoria de excepción al dominio público y responde a la función y responsabilidad social aun cuando la propia ley contempla que la propiedad intelectual podrá ser pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta?

2.6. Variables

Dependiente

El derecho de propiedad intelectual en el Ecuador es protegido y responde a la función y responsabilidad social.

Independiente

La excepción al dominio público

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Descripción Del Trabajo Investigativo Realizado

3.1.1. Ámbito de estudio

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales y Derecho

Sub-Área del Conocimiento: Derecho

Línea: Ciencias Del Derecho, Saberes Jurídicos.

3.1.2. 'Tipo de Investigación

Explicativa: Se enfoca en el estudio de rangos comparativos entre cada variable con el único objetivo de hallar algún punto de equilibrio que vaya identificando en cada una de las fases estadísticas.

Dogmático: se realizó un análisis teórico sistémico del punto en controversia, determinando que en toda presunta regresividad de derechos sociales, lo importante es identificar si existió justificación razonable que determinó la expedición de la normativa comparando las disposiciones y jurisprudencia internacionales, caso contrario, la regresividad de derechos determinaría la inconstitucionalidad de la norma.

3.2 Diseño De Investigación

Deductivo: Se utilizará el método deductivo ya que el campo de acción de la

investigación objeto de estudio se basa en aplicar los conocimientos generales para aplicarnos en este caso específico

Inductivo. - Es inductivo porque, se encontró y se describió actuaciones y casos en los se creó normativa interna sin aplicar principios constitucionales y un procedimiento correcto para legislar a nivel institucional.

Dialéctico: Porque constituye el método científico de conocimiento del mundo. Proporciona al hombre la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad. El método dialéctico al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas leyes y las fuerzas motrices del desarrollo de la realidad.

Científico. - Se aplica este método científico para mi investigación porque me valdré de métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los actores en este caso profesores y estudiantes de la Universidad estatal de Bolívar como actores del sistema de educación superior

Además, se utilizará la siguiente metodología:

El Método científico hipotético-deductivo: permitirá señalar el camino a seguir en la investigación jurídica propuesta; para verificar si se cumplen o no las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

3.3 Diseño Bibliográfico

El acudir a fuentes bibliográficas fidedignas de información permite ampliar del criterio del investigador, pues a través de las investigaciones realizadas por otros investigadores, autores o tratadistas acerca de la temática que se está desarrollando, se logra conocer detalles que aporten nuevas perspectivas a la investigación; además permite recabar datos que nutren a la misma.

Tipos De Diseño Bibliográfico

Análisis de documentos: Usado para elaborar el marco teórico, creando fichas bibliográficas con la finalidad de analizar el material impreso (estudios, manuales, libros, revistas, documentos escritos, en general todo medio impreso).

Internet:

Técnica usada para obtener información.

3.4 Diseño De Campo

Estudios realizados por profesionales en el ámbito del Derecho los cuales brindan a partir de su conocimiento y experiencia sus opiniones, criterios.

Tipos De Diseño De Campo

Diseño de encuesta:

Permiten la recolección de datos de personas que por su naturaleza están involucradas en la temática a investigar, conocen detalles valiosos para poder realizar la investigación.

Población, Muestra:

Se trabajó con profesores y estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar como actores dentro del sistema de Educación Superior en el país, a quienes las decisiones del organismo central con potestad reguladora puede favorecer, respetar o irrespetar sus derechos.

3.5 Instrumentos Técnicos

Para la ejecución de la encuesta: Se utilizará un cuestionario previamente elaborado.

Para el procesamiento de la información se utilizará los programas tecnológicos: Excel, Word, y Power Point.

3.6 Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos

Entrevista. - Es la técnica mediante la cual se obtiene información determinada, mediante una conversación o una serie de preguntas y respuestas. Esta técnica de investigación permite obtener resultados o datos relevantes para la presente investigación, ya que se confeccionó un cuestionario de preguntas previamente elaboradas, con el fin de ejecutar una conversación recíproca entre el entrevistado y entrevistador, en razón de que el universo o población es pequeño y manejable

Encuesta. - Es la técnica a través de la cual se logra obtener datos estadísticos sobre un tema determinado. Se lo realiza mediante un cuestionario o interrogatorio a un número determinado de personas específicas.

Aleccionamos la metodología aplicada a esta investigación jurídica:

3.7 Instrumentos Técnicos

Lectura Científica.- Esta técnica se fundamenta en el análisis lógico jurídico y comparativo de los libros, y más instrumentos que sirven de fuente de consulta, en la que se deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores y la jurisprudencia o vivencia histórica ecuatoriana y comparada, que permitió sustentar mi investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema en cuestión Para el procesamiento de la información utilizaré los programas tecnológicos: Excel, Word, y Power Point.

3.8 Procedimiento De Recolección De Datos

Para aplicar las técnicas de la encuesta y la entrevista como herramientas que me permitieron obtener información objetiva en la ciudad de Riobamba Provincia de Chimborazo, lugar en donde desarrollé mi investigación; consideré los siguientes criterios:

a) Procedí a entrevistar a 2 directivos de la Cámara de Comercio de Chimborazo con sede en la ciudad de Riobamba capital de la Provincia y 1 de la Asociación de Artistas Profesionales del Chimborazo de la ciudad de Riobamba; quienes con conocimiento de causa podrán responder las interrogantes planteadas para esta investigación con la finalidad de obtener información de tipo técnico con carácter objetivo acerca del tema de investigación; que constituyen un gran aporte a la investigación.

b) Procedí a encuestar a 50 miembros de la Asociación de Artistas Profesionales del Chimborazo, organización artística en la ciudad de Riobamba, quienes desde su

perspectiva me brindaron información relevante con la que sustenté parte del presente trabajo de investigación

Población y Muestra

a) Entrevistas; 2 directivos de la Cámara de Comercio del Chimborazo y 2 directivos de la Asociación de Artistas Profesionales del Chimborazo.

b) Aplicación de encuestas a 50 artistas, autores de libros, poesías, canciones, etc. pertenecientes a la Asociación de Artistas Profesionales del Chimborazo en la ciudad de Riobamba.

3.9 Análisis e Interpretación de Datos

3.9.1 Entrevistas

De las entrevistas realizadas, se puede concluir:

Entrevistados: Dirigentes de la Asociación de artistas de Riobamba

¿Qué es la Propiedad Intelectual?

Es aquella que hace referencia a las creaciones de las personas, sean estas del tipo que sean, artísticas, literarias, inventos, innovaciones, etc. Tienen que ver con las creaciones de la mente pues es desde ahí donde nacen las letras de las canciones, las creaciones artísticas, la creación de obras literarias, de nombres, de imágenes, inventos como se ha podido observar a través de la historia; que lógicamente se relacionan estrechamente con el comercio porque por su naturaleza valga la redundancia estas pueden ser comercializadas y son cotizadas de acuerdo a su importancia e impacto en la sociedad. Tiene además una especial importancia en la cultura, el desarrollo y la economía de los pueblos.

¿Cuál es la normativa nacional que apoya los derechos de los ciudadanos en lo que respecta a la propiedad intelectual?

Antes de diciembre del 2016 en el estado ecuatoriano regía la Ley de Propiedad Intelectual; actualmente está vigente el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; pero no debemos dejar de lado los Convenios y tratados Internacionales que ha reconocido y ha ratificado el Ecuador como miembro de las Naciones Unidas; existen pactos latinoamericanos también firmados y aceptados en las organizaciones internacionales pertinentes.

¿Qué cambios se ha dado en el Estado ecuatoriano desde que se promulgo Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación?

Este nuevo Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación declara que el conocimiento es un bien de interés público, a partir de este precepto nace uno de los nudos críticos, puesto que experiencias anteriores, como el caso de la Ley de Comunicación que declara a ésta como un bien público, han permitido que desde el Estado se ejerzan controles desmedidos. Esta declaratoria de interés público además contradice el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, que declara a los derechos de propiedad intelectual como derechos privados.

¿En qué consiste la figura jurídica de Excepción al Dominio Público constante Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación?

Se supone que es una declaratoria para proteger los derechos de autor y propiedad intelectual ya que textualmente el artículo 86 determina: “Excepción al dominio público. - Los derechos de propiedad intelectual constituyen una excepción al

dominio público para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y artístico; y, responderán a la función y responsabilidad social de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley. La propiedad intelectual podrá ser pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta”; pero en otros artículos lo contradice y declara que si pueden ser algunos derechos de dominio público.

¿En la actualidad se protege los derechos de autor?

Ante esta pregunta es importante mencionar que la Ley de Propiedad Intelectual que se promulgó en el Ecuador en el año 1998 respetó todos los parámetros internacionales plasmados en los convenios existentes, creando incluso un Instituto de Propiedad Intelectual en donde los tramites se hacían con más formalidad y rigurosidad no como ahora que se ha convertido en un simple registro on line. En la práctica podríamos afirmar que no existe seguridad jurídica en materia de propiedad intelectual puesto que no existe una tutela efectiva de protección de derechos; pues al declarar la excepción al dominio público se producen ciertas inseguridades y la esencia de la nueva ley es de carácter confiscatorio de derechos de propiedad intelectual en virtud de que se declara que pueden ser para beneficio del desarrollo estatal. Además, cabe señalar que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales no tutela efectivamente los derechos y más bien está adscrito a la Senescyt como un organismo receptor de documentación.

Si bien la ley proclama y hace referencia los derechos de autor más sin embargo en la práctica es un tanto difícil que se tutele nuestros derechos.

¿Cuáles son las últimas políticas estatales en derecho de propiedad intelectual en el estado ecuatoriano?

Desde el año 2016, específicamente desde diciembre de ese año se promulgo el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; el mismo que como ya lo mencionamos recopila varios artículos de la Ley de Propiedad Intelectual; existen varias siendo la más importante la que le dan el control del sistema a la Secretaria Nacional de Educación Ciencia Y tecnología, solo hacen los tramites y procedimientos más sistemáticos. Hay cambios en marcas, derechos de autor y patentes que merecen ser analizadas.

3.10. ENCUESTAS

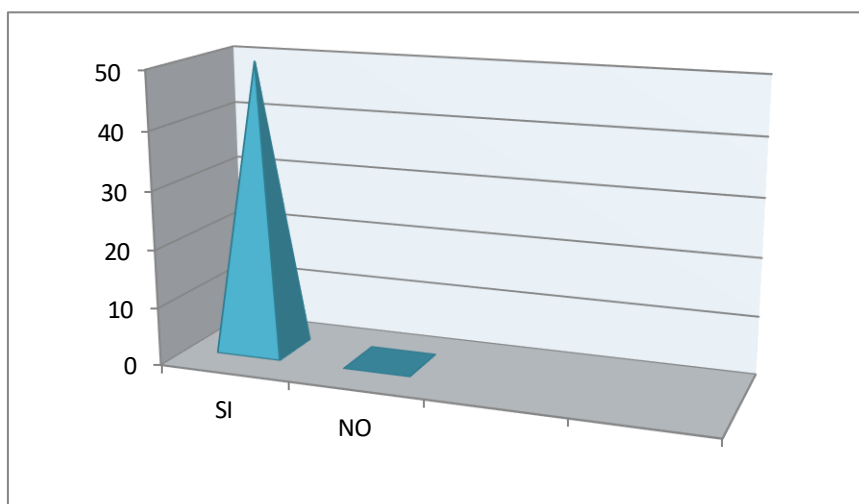
PREGUNTA 1

¿Tiene usted conocimiento de lo que es el Derecho de Propiedad Intelectual?

Tabla No. 1

SI	NO	%
50	0	100%

Grafico No. 1



Investigador: *Carlos Francisco Andrade Verdezoto*

Población: *Artistas miembros de la AAPCH*

ANÁLISIS: Todos los encuestados afirman contundentemente que saben que es el derecho de propiedad intelectual

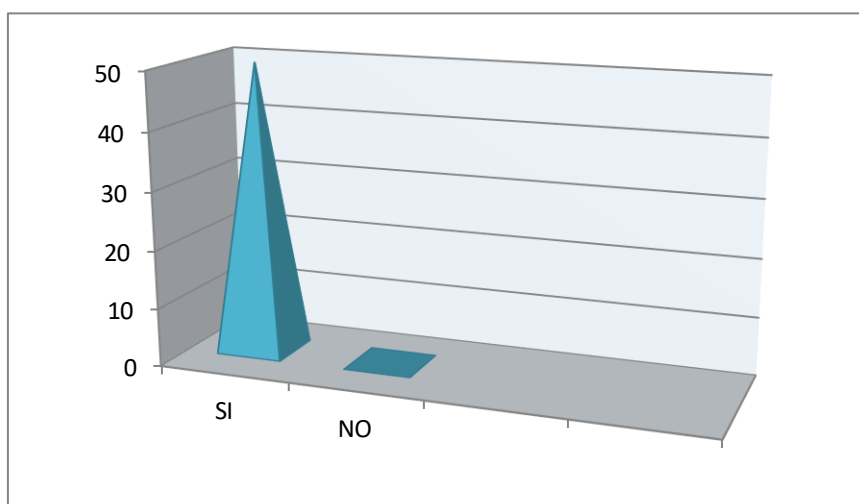
PREGUNTA 2

¿Tiene usted conocimiento del contenido del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación?

Tabla No. 2

SI	NO	%
50	0	100%

Grafico No. 2



Investigador: Carlos Andrade Francisco Verdezoto

Población: Artistas de la AAPCH

ANÁLISIS: La totalidad de los encuestados manifiestan que si tienen conocimiento del contenido del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, esta respuesta es importante para poder dilucidar las demás interrogantes que se plantean.

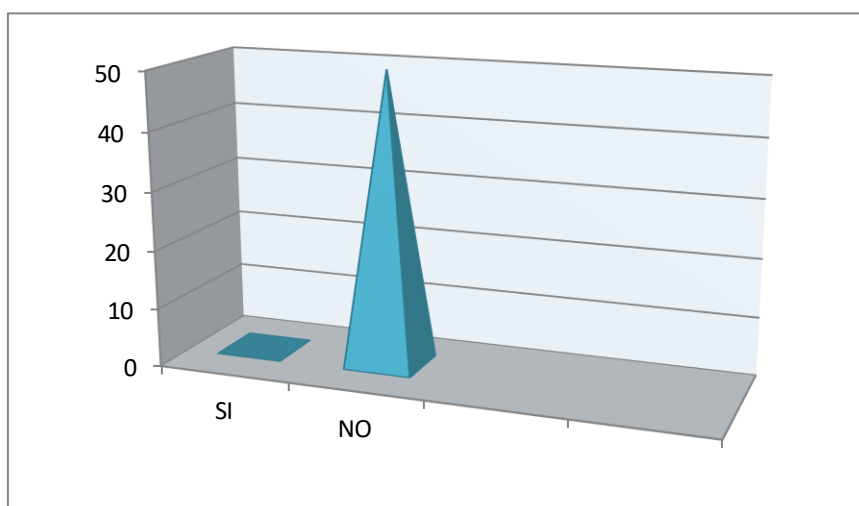
PREGUNTA 3

¿Considera usted que la nueva ley protege los derechos de autor y la propiedad intelectual en un cien por ciento?

Tabla No. 3

SI	NO	%
0	50	100%

Grafico No. 3



Investigador: Carlos Francisco Andrade Verdezoto

Población: Artistas AAPCH

ANÁLISIS: Los artistas encuestados consideran que la nueva ley protege los derechos de autor y la propiedad intelectual en un cien por ciento; esto ya prende una alarma y reafirma la falta de protección legal a los derechos de propiedad intelectual dicho por los artistas que se han visto afectados por esto; prácticamente después ya de 7 años de estar vigente “El Código Ingenios”.

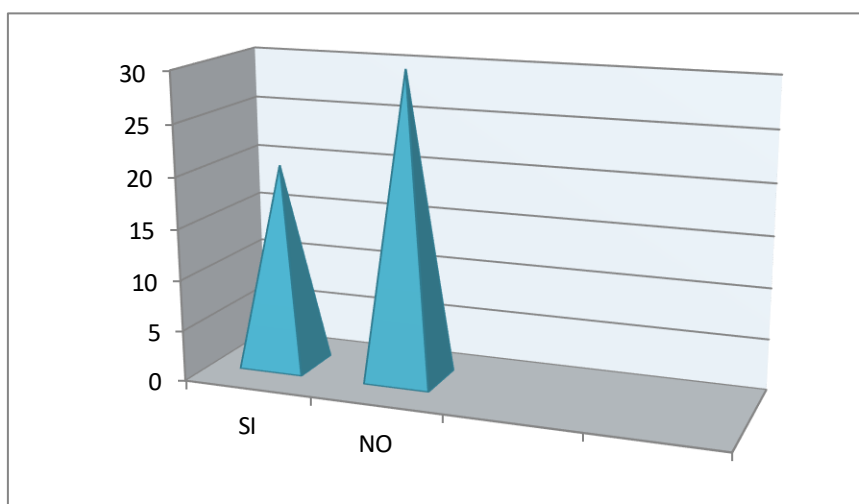
PREGUNTA 4

1.- ¿El procedimiento para registrar los derechos de autor es rápido, efectivo y seguro?

Tabla No. 4

SI	NO	%
20	30	100%

Grafico No. 4



Investigador: Carlos Francisco Andrade Verdezoto

Población: Artistas AAPCH

ANÁLISIS: En la respuesta a esta pregunta hay una variación que permite evidenciar que para algunos artistas afirman que el procedimiento para registrar los derechos de autor es rápido, efectivo y seguro; mientras que para una mayoría no muy elevada pues 30 de 50 encuestados contestaron negativamente ante la interrogante planteada.

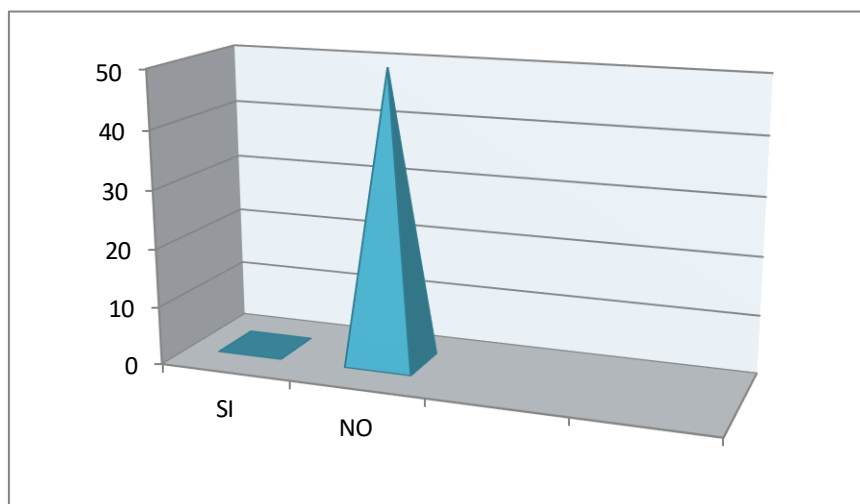
PREGUNTA 5

¿Considera usted que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) brinda Seguridad Jurídica a sus Usuarios?

Tabla No. 5

SI	NO	%
0	50	100%

Grafico No. 5



Investigador: Carlos Francisco Andrade Verdezoto

Población: Artistas AAPCH

ANÁLISIS: Masivamente contestan de manera negativa los cincuenta encuestas y dicen que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) brinda Seguridad Jurídica a sus Usuarios; sienten que la tecnología a veces no es segura.

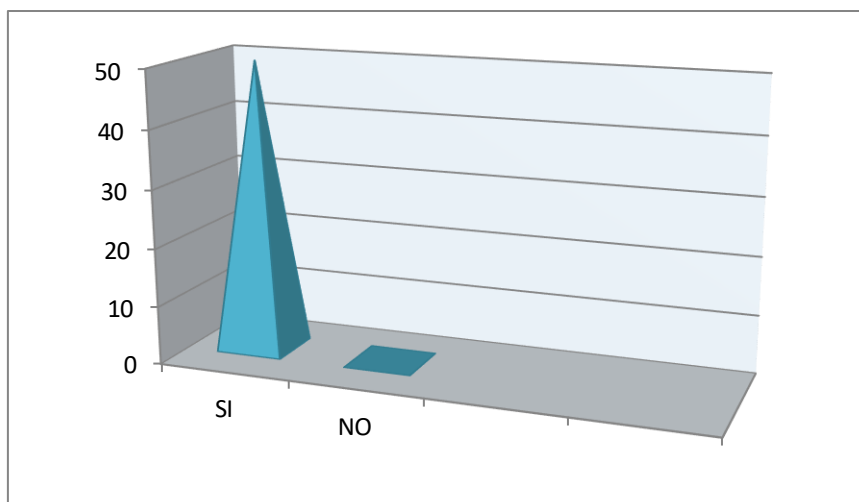
PREGUNTA 6

¿Considera que es necesario actualizar Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, acoplando la normativa a los tratados internacionales existentes en materia de Propiedad Intelectual?

Tabla No. 6

SI	NO	%
50	0	100%

Grafico No. 6



Investigador: Carlos Francisco Andrade Verdezoto

Población: Artistas AAPCH

ANÁLISIS: Los cincuenta encuestados rotundamente creen que es necesario actualizar Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, acoplando la normativa a los tratados internacionales existentes en materia de Propiedad Intelectual.

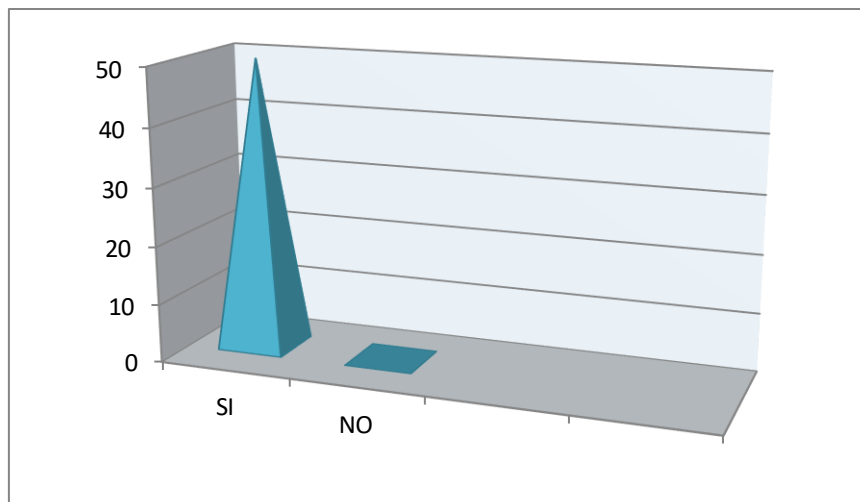
PREGUNTA 7

¿Tiene usted conocimiento del principio de Declaratoria de Excepción al Dominio Público de los Derechos de Propiedad Intelectual constante en el “Código Ingenios”?

Tabla No. 7

SI	NO	%
50	0	100%

Grafico No. 7



Investigador: Carlos Francisco Andrade Verdezoto

Población: Aristas AAPCH

ANÁLISIS: Todos los encuestados afirman conocer el principio de Declaratoria de Excepción al Dominio Público de los Derechos de Propiedad Intelectual constante en el Código Ingenios.

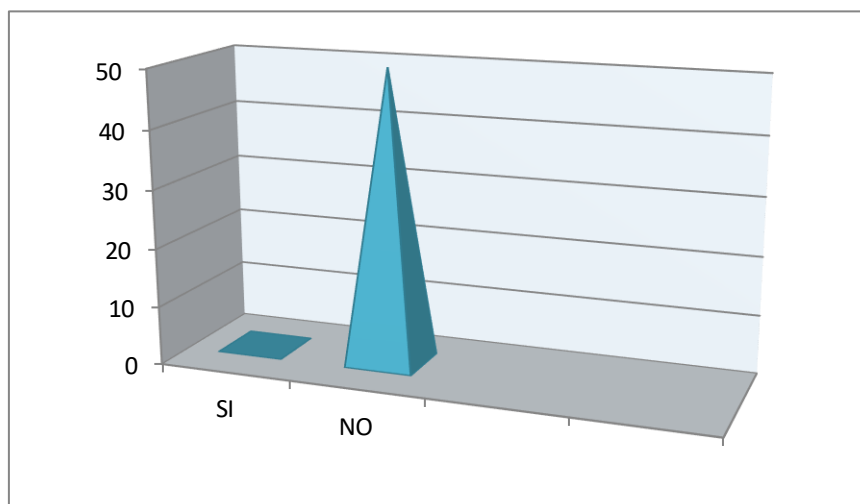
PREGUNTA 8

¿Considera usted que se respeta el principio de excepción al dominio público del Derecho de Propiedad Intelectual en la práctica?

Tabla No. 8

SI	NO	%
0	50	100%

Grafico No. 8



Investigador: Carlos Francisco Andrade Verdezoto

Población: Artistas AAPCH

ANÁLISIS: Los artistas creen que no se respeta el principio de excepción al dominio público del Derecho de Propiedad Intelectual en la práctica, por sus diarias vivencias.

CAPÍTULO IV

4.1 Resultados

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

El análisis jurídico y estudio de lo que es la Propiedad Intelectual no es de hoy, data desde décadas atrás cuando el hombre sintió la necesidad de proteger sus creaciones, sus invenciones; estas marcan un hito en la historia como la que cito en el presente trabajo de investigación y es referencia mundial, la invención de la imprenta que permitió no solo plasmar las ideas en documentos físicos, sino también el hecho de reconocer autores de poesías, obras de arte entre otras; estos grandes cambios sociales también se dieron con la industrialización en el mundo que después se centró en la protección de la producción de las empresas en cada país.

Posteriormente las legislaciones en el mundo fueron plasmando en sus legislaciones el derecho de Propiedad Intelectual y normaban la protección de la autoría de la creación, de la invención; reconocían el derecho personal que tenía un individuo sobre lo que había creado con su conocimiento, con sus aptitudes, con predisposición, dedicación, etc.; posteriormente se fue evidenciando que generar creaciones, invenciones y demás daban utilidad económica; jurídicamente se crea la patente como la institución jurídica que determina el registro de una invención real y los derechos de una persona sobre su producción; esto no solo en el área de las artes, también en la ciencia, la tecnología, la producción; así esto se liga directamente con las actividades comerciales que por la importancia y la importante generación de utilidades ya había una aportación económica no solo a nivel personal sino también a nivel local y estatal.

En el estado ecuatoriano hemos determinado que el derecho de propiedad intelectual va a la par que en el resto del mundo; puesto que el estado ecuatoriano es

miembro de organismos internacionales que protegen la propiedad intelectual; es en el año 1899 que aparece legalmente la Ley de Marcas; en el año 1998 se expidió una nueva Ley de la Propiedad Intelectual, mediante la cual se creó el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, como entidad encargada de la aplicación y respeto de esta nueva normativa legal. Hasta entonces, las funciones de registro de marcas, patentes, signos distintivos y derechos de autor se habían realizado por medio de tres distintas direcciones administrativas pertenecientes a tres diferentes ministerios: de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, Ministerio de Educación y Ministerio de Agricultura. Estas direcciones trabajaban independientemente, la una de la otra, dentro de las instituciones a las que cada una pertenecía, a pesar de que el trabajo que realizaban se relacionaba transversalmente y competía al campo de la propiedad intelectual. Pero es en el año 2016 exactamente el 9 de diciembre del 2016 en donde se promulga el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación con un nuevo enfoque trastocando la esencia de la Propiedad Intelectual.

La nueva normativa declara como principio esencial que el Conocimiento es un bien de interés público, donde su distribución será justa y equitativa; aquí el primer atentado contra el derecho personal del conocimiento individual; es por este motivo que en este trabajo de investigación realizó un análisis desde la doctrina y la ley de la declaración de la Excepción al Dominio Público; la ambigüedad con la que se expone y plasma este artículo ha traído muchas discusiones, inequidades e inconformidades las que han sido corroboradas a través de las encuestas y las entrevistas realizadas como herramientas de apoyo investigativo.

Se concluye que el registro de la propiedad intelectual actualmente es un mero trámite burocrático y que es potestad del estado declarar dicha propiedad como una utilidad pública cuando se crea necesario.

4.2 BENEFICIARIOS

4.2.1 Beneficiarios Directos

Creadores de arte, ciencia y conocimiento protegidos por la ley intelectual.

4.2.2 Beneficiarios Indirectos

Población en General

4.3 IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN

El impacto de la presente investigación, tiene que ver exclusivamente con la necesidad que tienen las personas creadoras de arte, de nuevos inventos, de literatura, de música a que se reconozca sus derechos exclusivos acerca de lo que van creando y la necesidad que existe de que se delimite legalmente la excepción al dominio público constante en el código ingenios en nuestra legislación. Pues es necesario recalcar que a través de las generaciones la humanidad ha ido luchando porque se reconozca sus derechos de propiedad intelectual y que éstas sean positivizadas en la normativa estatal para proteger los derechos que como autores e inventores les corresponde.

Hoy en día con la nueva ley se pretende Que los conocimientos y las creaciones individuales que estén al servicio del estado y la comunidad, privando así que los autores de artes y de inventos tengan una fuente de ingresos importantes por sus creaciones.

4.4 TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

Esta investigación queda en el repositorio de la Biblioteca de la Universidad Estatal de Bolívar como un material de investigación, consulta tanto de los estudiantes de derecho, como de profesores, profesionales e instituciones para que los datos obtenidos sirvan para plantear propuestas de reformas apegadas a derecho, apegadas a la norma constitucional y que plasmen principios básicos como la equidad, la progresividad de derechos, la Supremacía de la Constitución que es muy importante para hacer efectivo el principio de seguridad jurídica.

Este trabajo de investigación queda como una clara muestra de la necesidad de regular de mejor manera el código ingenios para que sea más efectivo y eficaz que respete el estado de derechos y de justicia social.

CONCLUSIONES

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación promulgado el 9 de Diciembre del 2016 mediante Suplemento de Registro Oficial No. 899; da un giro a lo que engloba la propiedad intelectual en la legislación ecuatoriana desde la declaratoria de los principios, fines y prácticamente se declara al conocimiento como un bien público; lo que es detallado en cada artículo de la normativa lesionando el derecho pleno a la propiedad intelectual de un creador de obras de arte, literarias, inventos, creaciones, etc.

Se concluye que toda Ley que regule la Propiedad Intelectual debe ser neutra, desprovista de cualquier enunciación de valores sociales, así está concebido desde la normativa internacional; más, sin embargo, el “Código Ingenios” transgrede esta idea, disponiendo enfáticamente en cambio que la Propiedad Intelectual está vinculada íntimamente con la visión social y económica estatal.

El Código Ingenios se lo ha tomado como una herramienta para transformar la economía del Ecuador, hacia una que sea social, de los conocimientos, creativa, e innovadora; se centra primordialmente en los conocimientos, palabra que ha sido deliberadamente escrita en el plural para así reconocer el valor inherente en las formas de conocimiento que no han sido incorporados formalmente en el paradigma global de Propiedad Intelectual que actualmente rige por ej. los saberes ancestrales, las prácticas culturales tradicionales, etc.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Academia hacer investigaciones más profundas con respecto al respeto a los derechos de Propiedad Intelectual actualmente en el estado ecuatoriano, sus niveles de protección y que efecto ha tenido la aplicación del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Se recomienda a las organizaciones de artistas, autores, creadores de obras de arte, inventos, etc; realizar una evaluación real de los efectos que ha traído consigo la aplicación del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación desde el 2016 hasta la presente fecha.

Al gobierno Nacional, buscar mecanismos idóneos para que se dé el pleno respeto a la propiedad intelectual que, al tratarse de creaciones personalísimas, mal pueden considerarse en algún momento de dominio público por disposición estatal.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ Amézquita, D. F., Padilla Herrera, J. C., & Salazar, Ó. (enero-junio de 2015). Teoría de la Propiedad Intelectual. Fundamentos en la filosofía, el derecho y la economía. Revista Civilizar. Ciencias Sociales Humanas, 15(28). Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v15n28/v15n28a06.pdf>
- ANTEQUERA Parilli, R., & Ferreyros Castañeda, M. (1996). El nuevo Derecho de Autor en el Perú. Lima: Peru Reporting E.I.R.L.
- ANTEQUERA Parilli, Ricardo. (2003). Transmisión del Derecho. Obra bajo relación laboral. Obra por encargo. Bogotá: CERLAC.
- ANTEQUERA, R. (2007). Estudios de Derecho de autor y Derechos afines. Madrid: Editorial Reus.
- ARGUDO, E. (2000). Autoría y Titularidad del Derecho de Autor en las obras realizadas bajo una relación de trabajo. En B. Bugallo Montaña, M. Carracedo Gonzalez, G. Mata Mercano, M. Moreno Cruz, F. Fuentes, R. Bermudez , . . . E. Pachano Calderon , Breviario del Derecho de Autor (pág. 181). Caracas: Livrosca.
- AROSEMENA, F. (2011). Derechos de autor para autores y empresarios. Quito: Cúbica.
- BERCOVITZ, G. (2015). Manual de Propiedad Intelectual. Valencia: Tirant lo branch.
- Bugallo, B. (2000). Internet, comercio electrónico y propiedad intelectual. Montevideo: Universidad de Montevideo. Canaval
- CÁRDENAS, D. (abril de 2003). Naturaleza Jurídica de la Propiedad Intelectual "Una propuesta conceptual". Tesis doctoral, Nuevo León. Obtenido de Naturaleza Jurídica de la Propiedad Intelectual "Una propuesta conceptual": <http://eprints.uanl.mx/5786/1/1020148445.PDF>
- Castro Bonilla, A. (01 de Abril de 2015). AUTORÍA Y TITULARIDAD EN EL DERECHO DE AUTOR.

Recuperado el Julio de 2017, de Informática Jurídica:
<http://www.informaticajuridica.com/trabajos/autoria-y-titularidad-en-el-derecho-de-autor/>

- CARVAJAL, Juan Carlos. (2011). “Evolucion de la Propiedad Intelectual”. Centro de Vinculación Universidad de Empresa. Instituto Tecnológico de Costa Rica. https://revistas.tec.ac.cr/index.php/investiga_tec/article/download/777/698
- FERNÁNDEZ, C. (1997). El derecho de autor y los derechos conexos en los umbrales del siglo XXI. Revista Colombiana de la Propiedad Industrial
- GORDILLO, A. (1967). Derecho administrativo de la economía. Obtenido de Gordillo: http://www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo17.pdf La Propiedad Intelectual. (s.f.). Obtenido de Registro de la Propiedad Intelectual: <https://www.rpi.gob.gt/descargas/QU%C3%89%20ES%20LA%20PROPIEDAD%20INTEL%20ECTUAL.pdf>
- LIPSZYC, D. (1993). Derecho de Autor y Derechos Conexos. (Z. y. Unesco, Ed.) Buenos Aires: UNESCO.
- LOREDO Hill, A. (1998). Naturaleza Jurídica del Derecho de Autor. Estudios de Derecho Intelectual en Homenaje a David Rengel, 19-29. Obtenido de Naturaleza jurídica del derecho de autor: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/164/4.pdf>
- MADRIÑAN, M. (2016). La sucesión post mortem auctoris de los derechos morales. Madrid: Editorial Reus.
- MÁRQUEZ, S. (2004). Principios Generales del Derecho de Autor. Tesis, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Bogotá.
- MÍGUEZ, Pablo (2018). La propiedad intelectual y la mercantilización forzada del conocimiento. *Universitas*, 29, pp. 43-65.

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual 34, Chemin des Colombettes .Ginebra 20 Suiza. Publicación de la OMPI N° 450(S) ISBN 978-92-805-1157-4
- PALACIOS, J. P. (2008). Manual de Propiedad Intelectual. Bogotá: Universidad del Rosario. Obtenido de Manual de Propiedad Intelectual.
- RAMÍREZ, R. (7 de Enero de 2014). Hacia la independencia intelectual. Obtenido de ReneRamirez: <http://reneramirez.ec/hacia-la-independencia-intelectual/>
- RENGIFO García , E. (1996). Propiedad Intelectual: el Moderno Derecho de Autor. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- RENGIFO, E. (1998). Contrato Electrónico, Documento Electrónico y Seguridad Jurídica. Cecolda, Revista Del Centro Colombiano Del Derecho De Autor, 7, 5-21.
- RODRÍGUEZ Cano, R. B. (2015). Manual de Propiedad Intelectual (6 ed.). México: Tirant lo Blanch.
- RODRÍGUEZ, M. (2007). Los nuevos desafíos de los derechos de autor en Ecuador. Obtenido de Repositorio Universidad Andina Simòn Bolivar: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/214/1/SM78-Rodr%C3%ADguezLos%20nuevos%20desaf%C3%ADos%20de%20los%20derechos%20de%20autor%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- RUIZ, M. (2013). Manual de Propiedad Intelectual. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones- CEP.
- SATANOWSKY, I. (1954). Derecho intelectual. Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina.

- SCHMITZ Vaccaro, C. (2009). PROPIEDAD INTELECTUAL, DOMINIO PÚBLICO Y EQUILIBRIO DE INTERESES. *Revista Chilena de Derecho*, 36(2).
- VALVERDE-Burgos, Nohely Sofía, ROBLES-Zambrano, Génesis Karolina, & Moreno-Arvelo, PAMILYS Milagros. (2022). Historia y situación actual de la propiedad intelectual en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(12), 42-47. Epub 28 de octubre de 2022. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i12.1570>
- VELA, Oscar. (2022) Forbes. Agonía de la Propiedad Intelectual en Ecuador”. <https://www.forbes.com.ec/columnistas/agonia-propiedad-intelectual-ecuador-n16666>

LEXGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador. 2008. Suplemento Registro Oficial 449.
- Código Civil. (2019) Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.
- Código Orgánico General de Procesos. (2020) Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. (2020). Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito